RESOLUCIÓN DE APERTURA No 0295

11 FEB 2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017)

El Alcalde Encargado Municipal de Puerto Berrio Antioquia, **ANDRÉS FELIPE LAGUNA MARTÍNEZ**, identificado con cédula número 1.039.694.474, por el Decreto 026 del día 11 de febrero de 2025 y acta de posesión del día 11 de febrero de 2025 en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 7, 8, 70, 71, 72, 209, 315 y 355; en la Ley 80 del año 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia), el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, y de manera especial las regulaciones del Decreto Nacional 092 del año 2017, concordantes con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 355 de la constitución política

ARTICULO 355. *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos,* ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.***

Que de conformidad con la ley 489 de 1998:

"*ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes Adicional a lo anterior, en lo vigente se aplica el Decreto 092 de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política y contempla:

(...) Que la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado;
Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley."

Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, tiene sustento en el COMPES SOCIAL 113, 102, 091, la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, lineamientos técnicos administrativos para el PAE, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria 2012 - 2020, Política Nacional de Seguridad Alimentaria en dos objetivos específicos incluidos en el eje de consumo, decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la resolución 16432 de octubre de 2015 emitidas por el Ministerio de Educación Nacional -MEN.

Que la Seguridad Alimentaria y Nutricional se concibe como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos sanos y nutritivos en todo momento para los habitantes del departamento; garantizando el acceso físico, social y económico, el consumo feliz y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad con pertinencia cultural, así como su adecuado aprovechamiento biológico para lograr satisfacer sus diferentes necesidades, de acuerdo a sus requerimientos nutricionales y costumbres alimentarias, buscando con ello lograr un estado de bienestar que permita mejorar las condiciones de salud y nutrición de la población.

Partiendo del derecho a la alimentación como un derecho humano básico y fundamental, este debe ser garantizado por diferentes actores, inicialmente es el individuo, su familia y su comunidad, quienes deben definir las estrategias necesarias para garantizar su alimentación, en cuantía y calidad desde la sostenibilidad de la misma y del medio ambiente; de igual manera las altas esferas económicas y políticas deben implementar las acciones necesarias para contribuir al goce de este derecho en sus contextos políticos y sociales, proceso que debe ser complementado por un Estado que implemente las políticas sociales, comerciales, medio ambientales e institucionales adecuadas para que la alimentación solo no se escasee, si no que pueda traer consigo procesos socialmente aceptados y adecuados, amigables con el medio ambiente y políticamente definidos desde una mirada de la alimentación con soberanía, y posibilidades de acceso acordes a la oferta y demanda de la población.

La política está dirigida a toda la población colombiana, y requiere de la realización de acciones que permitan contribuir a la disminución de las desigualdades sociales y económicas, asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional, en los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad.

Por este motivo se priorizarán acciones hacia los grupos de población más vulnerables, como los niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos, en condición de discapacidad, y residentes en el área Rural.

Con este tipo de programas se busca contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional de la población más vulnerable del municipio, a través de estrategias de atención alimentaria que llegue a esta población con el fin de mejorar sus hábitos alimentarios y modificar sus estilos de vida.

Constitucionalmente, los Departamentos están instituidos como el nivel intermedio de gobierno en Colombia y tienen como funciones generales la administración de sus propios asuntos, y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio según el art. 298 de la constitución política, además ejercen las funciones administrativas de complementariedad y coordinación de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

A su vez, los Municipios de conformidad con el principio de "Fundamentalidad del Municipio" contenido en el artículo 311 de la constitución política y según sentencia C-478 de 6 de Agosto de 1992 M.P, Eduardo Cifuentes Muñoz, constituyen la institución básica del orden político-administrativo del Estado y en ellos residen la mayor parte de las competencias de administración, promoción, ordenación, planificación y vigilancia del desarrollo y

ordenación de los asuntos locales, fundamentalmente a través de la prestación de servicios públicos orientados a asegurar el efectivo cumplimiento de los postulados del Estado Social de Derecho.

De este modo, las competencias asignadas a los distintos niveles territoriales esto es, la Nación, los Departamentos y los Municipios se complementan y articulan entre sí apoyándose además el principio de Fundamentalidad del municipio, en los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad señalados en el artículo 288 de la constitución política. Así mismo la ley 489 en su artículo 95 establece los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 constitucional y en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa y enumerados en los artículos 24 derogado en su numeral 1 por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, artículo 25, 26 y 27 de la ley 80 de 1993.

El departamento de Antioquia a través de la ordenanza 017 de 2003 estableció la política pública departamental y de seguridad alimentaria y nutricional actualizada por la ordenanza 046 de 2016. A su vez el municipio de Puerto Berrío adoptó la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual es dirigida a la población san rocana.

Por esta razón la administración municipal de Puerto Berrío, requiere adelantar el proceso de contratación mediante un Convenio de Asociación, señalado en el Decreto 092 de 2017, y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02, al considerar que celebrar convenios de asociación con el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender los beneficiarios del programa de Alimentación Escolar– PAE.

Así mismo, la Resolución No. 335 del 23 de diciembre de 2021, establece los lineamientos técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas que se deben tener en cuenta en el programa de alimentación.

Dentro de las estrategias definidas por el Gobierno Nacional se encuentra la ejecución de los programas de alimentación escolar, que buscan disminuir los índices de deserción escolar, mejorar el desempeño académico de los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas Públicas, y promover estilos de vida saludables entre la población estudiantil.

Los objetivos inmediatos del programa de alimentación escolar (Contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar la asistencia, reducir el ausentismo, mejorar la capacidad de concentración, la convivencia escolar, y la asimilación de información por parte de los estudiantes) son acordes a la Declaración de los Derechos Humanos (Art. 25) "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación.*"

Conforme a la Ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los municipios de asignar recursos necesarios para garantizar la cobertura de alimentación escolar en las instituciones educativas de la jurisdicción, norma que establece:

"*ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participación para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:*

a) Compra de alimentos;

b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;

c) Transporte de alimentos;

d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;

e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;

f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar. (...)"

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que en la actualidad el municipio de Puerto Berrío, no cuenta con la infraestructura, ni el personal idóneo para realizar estas actividades, se considera pertinente la realización de un Convenio de Asociación por la modalidad de Convocatoria de Régimen Especial para la selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, conforme lo establecido con el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada en el Decreto 092 de 2017, con el fin de optimizar los recursos destinados para la ejecución de los Programas de Alimentación Escolar considerando que se trata de actividades dirigidas a la protección de intereses generales; entidades que deben tener la idoneidad y experiencia que garanticen la satisfacción de las necesidades de interés público, en armonía con los principios de eficiencia, economía y eficacia para el buen desarrollo y éxito de las actividades a desarrollar.

Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política), determina en su Artículo 2:

Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: **(...).***

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva. *(NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).*

Conforme a lo dispuesto en la norma precitada, y considerando que la facultad para la celebración de contratos que a la fecha se encuentra de conformidad con El Decreto número 152 de 2019, en cabeza de los secretarios de despacho, el suscrito alcalde en calidad de Representante Legal del Municipio de Puerto Berrio Antioquia, se permite expedir el presente acto administrativo de autorización para dar pleno cumplimiento a la norma precitada.

Teniendo como fundamento los anteriores preceptos legales, se procederá a autorizar el PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017).

Que por lo expuesto y siendo competente:

0295

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la celebración de un PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017) cuyo objeto será: **"UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO-ANTIOQUIA."** Ello, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo por un presupuesto oficial de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 673.122.398**) respaldados en el CDP 147 del 2025. Para un total de 30 días calendario escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Estudios Previos y todos los documentos del proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011).

Dada en Puerto Berrío, 11 FEB 2025

ANDRÉS FELIPE LAGUNA MARTÍNEZ
ALCALDE ENCARGADO MUNICIPAL